

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0567/2022

Sujeto Obligado

Alcaldía Miguel Hidalgo

Fecha de Resolución 16 de marzo de 2022

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Programa interno de protección civil; ventanilla única de tramites; registro; trámite

Solicitud

En el presente caso la persona recurrente solicito información, sobre:

- 1.- Se explique detalladamente el trámite que se debe de realizar ante la ventanilla única de la alcaldía para el registro de un programa interno de protección civil;
- 2.- Los requisitos y documentos necesarios, y
- 3.- El fundamento jurídico para dicho trámite.

Respuesta

En respuesta el Sujeto Obligado, indicó que dicho trámite se podría realizar por medio del vínculo electrónico: <http://data.proteccioncivil.cdmx.gob.mx/tys/ProgramasInternos.html>

Asimismo, proporcionó copia del formato para realizar el trámite, indicando que el mismo señala el fundamento jurídico.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada, la persona recurrente presentó un recurso de revisión, mediante el cual indicó como agravio que la información entregada no estaba fundada ni motivada con la legislación actualizada y que no había sido entregado por la unidad administrativa competente.

Estudio del Caso

- 1.- El Sujeto Obligado, proporcionó información para satisfacer los requerimientos de la información.

Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de revisión

Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0567/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 16 de marzo de 2022.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de revisión con motivo de la respuesta la respuesta de la Alcaldía Miguel Hidalgo, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092074822000201.

INDICE

ANTECEDENTES 2
 I. *Solicitud*..... 2
 II. *Admisión e instrucción*..... 5
CONSIDERANDOS 9
 PRIMERO. *Competencia*..... 9
 SEGUNDO. *Causales de improcedencia*..... 9
RESUELVE..... 12

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Miguel Hidalgo.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 20 de enero de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 092074822000201, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“ ...

Modalidad en la que solicita el acceso a la información:

Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Descripción clara de la solicitud de información:

Se solicita de la manera más atenta, se explique detalladamente el trámite que se debe de realizar ante la ventanilla única de la alcaldía para el registro de un programa interno de protección civil, los requisitos y documentos necesarios al igual que el fundamento jurídico para dicho trámite.

...” (Sic)

1.2. Ampliación. El 2 de febrero, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

1.3. Respuesta a la Solicitud. El 14 de febrero, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

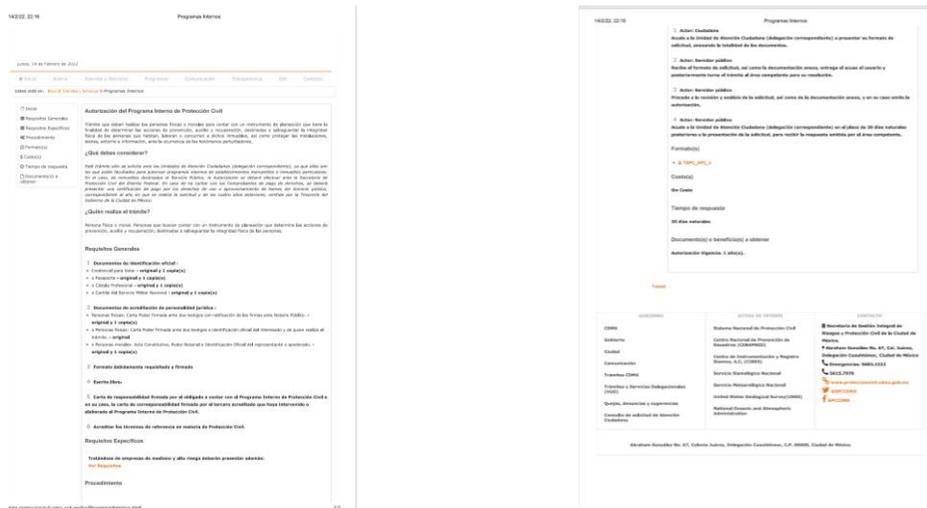
Respuesta: Solicitante: La Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo da respuesta a su solicitud de información comunicándole la información relativa al trámite

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

en cuestión publicada en la página de trámites y servicios del Gobierno de la Ciudad de México en la siguiente liga: <http://data.proteccioncivil.cdmx.gob.mx/tys/ProgramasInternos.html> En el mismo sentido le proporciono una copia del formato correspondiente en el que se incluye el fundamento jurídico del trámite. Así mismo es importante hacer de su conocimiento lo que establece el Artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada. Sin otro particular hacemos propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo. Unidad de Transparencia Alcaldía Miguel Hidalgo Teléfono: 55 52 76 77 00, extensión 7768 ...” (Sic)

Asimismo, el *Sujeto Obligado* adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Captura de Pantalla de fecha 14 de febrero, en los siguientes términos:

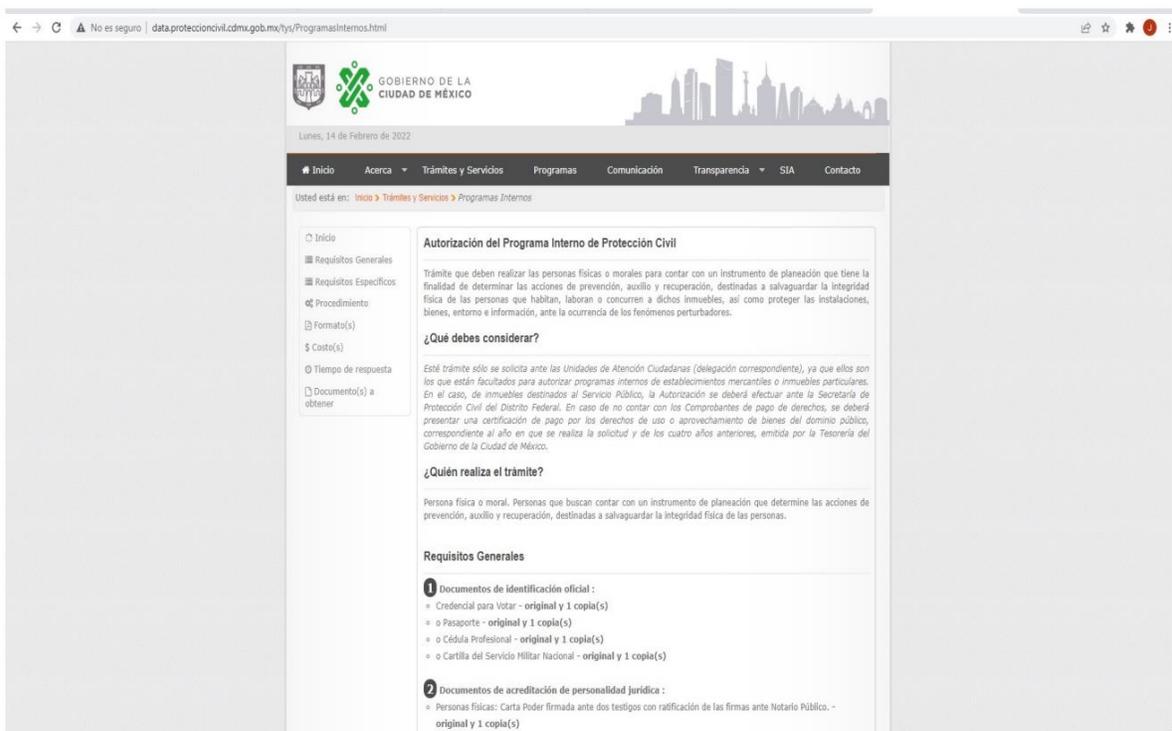


2.- Captura de Pantalla de fecha 14 de febrero, en los siguientes términos:



3.- Formato clave: TSPC_API_1 correspondiente al Trámite denominado, “Autorización del Programa Interno de Protección Civil”

4.- Captura de pantalla en los siguientes términos:



1.4. Recurso de Revisión. El 15 de febrero, se recibió el acuse generado por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

Acto que se recurre y puntos petitorios

La respuesta que se entregó carece del oficio de respuesta que debe de darle el área correspondiente a la Unidad de Transparencia con el cual dan certeza de que se atendió correctamente.

La información que anexan (capturas de pantalla) como evidencia esta tomada de una sección desactualizada de la página de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil de la Ciudad de México.

El formato TSPC_API_1 que proporcionan está fundamentado en Leyes, Reglamentos y Términos de Referencias de protección civil que ya no se encuentran vigentes.

Derivado de lo anterior, solicito se entregue la información solicitada, con fundamento jurídico vigente y con el oficio de la unidad responsable.

...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 15 de febrero, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 22 de febrero el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0567/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

² Dicho acuerdo fue notificado el 23 de febrero a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 04 de febrero, se recibió por medio de correo electrónico la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, mismo que fue remitido a la dirección electrónica proporcionada por la *persona recurrente*, mediante el cual anexo copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **AMH/JO/CTRCYCC/UT/0885/2022**, de fecha 04 de marzo. dirigido a este *Instituto*, y signado por el Subdirector de *Transparencia*. mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En relación al acuerdo de fecha 18 de febrero de 2022, mediante el cual, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió y radicó el recurso de revisión que se indica al rubro, se informa que mediante correo electrónico de fecha 04 de marzo de 2022, anexo al presente en formato PDF, se proporcionó al particular respuesta complementaria contenida en los siguientes oficios:

- Oficio AMH/JO/CTRCYCC/UT/0884/2022, de fecha 04 de marzo de 2022, emitido por el suscrito, por el que se adjuntó lo siguiente:
- Oficio AMH/DGGAJ/DERA/SEMEP/0687/2022 de fecha 28 de febrero de 2022, suscrito por la Subdirectora de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, por el que anexó lo siguiente:
- Oficio AMH/DGGAJ/DERA/SEMEP/BLGP/0669/2022 de fecha 28 de febrero de 2022, suscrito por la Subdirectora citada, por el que emite respuesta complementaria y anexó el Formato en PDF denominado “TMHIDALGO_PIPC_1”.

Por lo anterior, con la respuesta complementaria se considera desahogada la solicitud inicial en su totalidad en relación con los agravios esgrimidos en el recurso de revisión, por lo que de conformidad con los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Alcaldía solicita sobreseer el recurso de revisión.

...” (Sic)

2.- Correo electrónico de fecha 4 de marzo, remitió a la dirección electrónica proporcionada por la *persona recurrente* mediante la cual remiten la manifestación de alegatos.

3.- Oficio núm. AMH/JO/CTRCYCC/UT/0884/2022, de fecha 04 de marzo, dirigido a la *persona recurrente*, y signado por el Subdirector de *Transparencia*. mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En relación al acuerdo de fecha 18 de febrero de 2022, mediante el cual, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió y radicó el recurso de revisión que se indica al rubro, se remite respuesta complementaria, a través de las siguientes documentales:

- Oficio AMH/DGGAJ/DERA/SEMEP/0687/2022 de fecha 28 de febrero de 2022, suscrito por la Subdirectora de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, por el que anexa lo siguiente:
- Oficio AMH/DGGAJ/DERA/SEMEP/BLGP/0669/2022 de fecha 28 de febrero de 2022, suscrito por la Subdirectora citada, por el que emite respuesta complementaria y anexa el Formato en PDF denominado “TMHIDALGO_PIPC_1”.

Con lo anterior, se estima desahogada su solicitud inicial en su totalidad en relación a los agravios esgrimidos en el recurso de revisión.

...” (Sic)

4.- Oficio núm. AMH/DGGAJ/DERA/SEMEP/0687/2022 de fecha 28 de febrero, suscrito por la Subdirectora de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Atendiendo a su particular con **No .AMH/JO/CTRCyCC/UT/0728/2022** de fecha 24 de febrero del presenta año, a través del cual se hace de su conocimiento que con fecha 23 de febrero de 2022 el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFODF) notifica a esta alcaldía la resolución del recurso de revisión que se indica al rubro.

Que sobre el particular, en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, (LTAIPRC), se solicita atentamente, “realizar las manifestaciones de alegatos y/o exhibir las pruebas que se estimen pertinentes, a fin de defender la legalidad de la respuesta impugnada, o en su caso, emitir respuesta complementaria”.

Atendiendo a lo anterior se adjunta al presenta año, la respuesta complementaria a su solicitud de información con número de folio **092074822000201**.

...” (Sic)

5.- Oficio núm. **AMH/DGGAJ/SEMEP/BLGP/0669/2022** de fecha 28 de febrero, suscrito por la Subdirectora de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“... ”

En contestación a la solicitud de Acceso a la Información por medio del cual:

[Se transcribe la solicitud de información]

Con fundamento en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, que a mayor abundamiento señala lo siguiente:

“El programa deberá ser registrado por la Alcaldía de acuerdo a los lineamientos de las ventanillas únicas y en la plataforma digital”

Lo anterior en relación con el artículo 40 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil, que a mayor abundamiento señala lo siguiente:

“Artículo 40.- Los Programas Internos de establecimientos mercantiles catalogados de mediano y alto riesgo se registran por el ROPC en la Alcaldía que corresponda y en la Plataforma Digital...”

Con fundamento en lo anterior, se solicita la presentación ante la Ventanilla Única de esta Alcaldía del Programa Interno de Protección Civil mismo que deberá ajustarse a lo establecidos en el artículo 59 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, así como en el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, de igual forma con fundamento en la Ley deberá realizar el registro ante Plataforma y mencionarlo en el Programa Interno de Protección Civil que presenta ante esta Alcaldía.

A fin de presentar dicho Programa, deberá acceder a la página oficial de esta Alcaldía <https://miguelhidalgo.cdmx.mx/#>, ingresar el apartado de Trámites y Servicios, seleccionar Ventanilla única de Trámites (VUT), ingresar al apartado de Autorización del Programa Interno de Protección Civil y generar una cita que derivado de la pandemia COVID-19 y atendiendo las medidas de prevención y protección recomendadas por la Secretaría de Salud y la Jornada Nacional de Sana Distancia se solicita previa cita para el ingreso de cualquier trámite ante Ventanilla Única de esta Alcaldía.

...” (Sic)

6.- Formato **TMHIDALGO_PIPC_** correspondiente al Registro de Programa Interno de Protección Civil.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 14 de marzo³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente INFOCDMX/RR.IP.567/2022.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 22 de febrero, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis

³ Dicho acuerdo fue notificado el 15 de marzo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso la *persona recurrente* solicito información, sobre:

- 1.- Se explique detalladamente el trámite que se debe de realizar ante la ventanilla única de la alcaldía para el registro de un programa interno de protección civil;
- 2.- Los requisitos y documentos necesarios, y

3.- El fundamento jurídico para dicho trámite.

En respuesta el *Sujeto Obligado*, indicó que dicho trámite se podría realizar por medio del vínculo electrónico: <http://data.proteccioncivil.cdmx.gob.mx/tys/ProgramasInternos.html>

Asimismo, proporcionó copia del formato para realizar el trámite, indicando que el mismo señala el fundamento jurídico.

Inconforme con la respuesta proporcionada, la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión, mediante el cual indicó como agravio que la información entregada no estaba fundada ni motivada con la legislación actualizada y que no había sido entregado por la unidad administrativa competente.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado*, señaló por medio de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, respecto del **primer requerimiento de información**, indicó que el trámite se debe presentar primero en la Plataforma, y posteriormente en la Ventanilla Única de Trámites de la Alcaldía, para lo cual deberá generar una cita mediante el siguiente vínculo electrónico: <https://miguelhidalgo.cdmx.mx/#>, asimismo, indicó la ruta para generar dicha cita.

Referente a los requisitos y documentos necesarios, proporciono copia actualizada del Formato TMHIDALGO_PIPC_ correspondiente al Registro de Programa Interno de Protección Civil.

Respecto, del fundamento jurídico de dicho trámite, indicó que el mismo se realiza de conformidad con la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, y de forma específica con el artículo 40 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil.

Por lo que se concluye que dicha información aporta elementos que complementan la respuesta proporcionada inicialmente a la *solicitud*, y que la misma fue notificada a la *persona recurrente* mediante correo electrónico.

Es importante señalar que, si bien la etapa de alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al *sujeto obligado* que vuelva a entregar dicha información.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.



INFOCDMX/RR.IP.0567/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO